

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4041
RADICACIÓN: 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra JAIRO GARCIA VALENCIA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

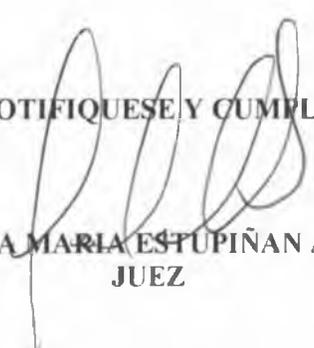
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	<u>20 SEP 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4144

RADICACIÓN: 029-2013-255

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN **(\$1.928.451) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **029-2013-255** instaurado por **COOTRAEMCALI** contra **FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002181359	08/03/2018	\$ 275.493,00
469030002190582	04/04/2018	\$ 275.493,00
469030002207060	07/05/2018	\$ 275.493,00
469030002218003	30/05/2018	\$ 275.493,00
469030002234161	05/07/2018	\$ 275.493,00
469030002246742	01/08/2018	\$ 275.493,00
469030002259148	04/09/2018	\$ 275.493,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 SEP 2018
EN ESTADO No. 163	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 65-67 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el **mandamiento de pago** y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**. obrante a folio 65-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-16
FECHA DE CORTE	30-ago-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 582.499
INTERESES ABONADOS	\$ 436.433
ABONO CAPITAL	\$ 281.172
TOTAL ABONOS	\$ 717.605
SALDO CAPITAL	\$ 718.828
SALDO INTERESES	\$ 146.066
DEUDA TOTAL	\$ 864.894

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ \$ 864.894

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 864.894** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** del proceso y la entrega de **titulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY. 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2009-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 20 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4133

RADICACIÓN: 024-2015-1268

Ejecutivo Singular

PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON contra LILIANA DIAZ GUERRERO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

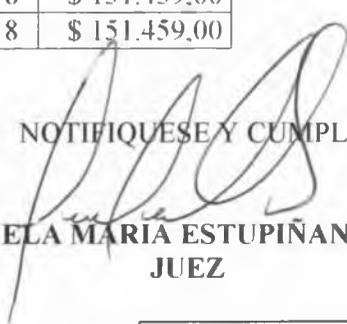
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA identificado con c.c. No. 1.130.669.940, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO **(\$302.918) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **024-2015-1268** instaurado por **PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON** contra **LILIANA DIAZ GUERRERO**. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002250716	10/08/2018	\$ 151.459,00
469030002250717	10/08/2018	\$ 151.459,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 SEP 2018
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de PORVENIR para que dé cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 009-1634 de fecha 7 de junio de 2018, con relación a la medida de embargo y retención del 30% parte de la pensión y cesantías que devengue la parte demandada **GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16890846**.

Limitese la medida a la suma aproximada **\$18.000.0000 Mcte.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4139

RADICACIÓN: 014-2017-00163-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

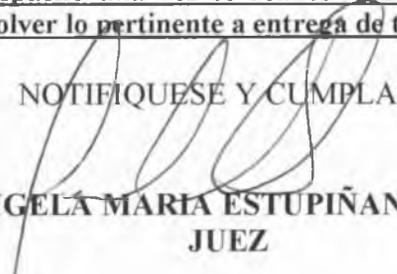
Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 014-2017-00163-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELÁ MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 SEP 2018
EN ESTADO No. 163	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega escrito del apoderado judicial de la parte **demandante** por medio del cual designa como apoderada sustituta a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA, no obstante, no puede perderse de vista que en el inciso 3º del artículo 75º del C.G.P., se prohíbe expresamente que más de un apoderado judicial actúe simultáneamente en representación de una misma persona, por lo tanto, habrá de negarse lo pedido.

Por otro lado, se tendrá por revocada cualquier autorización que se le hizo dentro de este asunto al Dr. GUIDO FERNANDO DELGADO PINO dada la manifestación elevada en el escrito que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la designación de apoderada suplente que se le hace a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA, de conformidad al inciso 3º del artículo 75º del C.G.P.

SEGUNDO.- TÉNGASE por revocada la autorización que se le hizo dentro de este asunto al Dr. GUIDO FERNANDO DELGADO PINO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>20 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00062

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a AUTORIZAR a la Dra. **ERIKA FERNANDEZ LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38669675** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4142

RADICACIÓN: 012-2016-747

Ejecutivo Singular

LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra BRAYAN IVAN BETANCOURTH

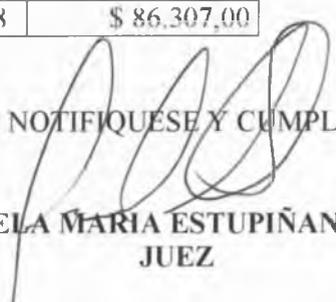
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a **BRAYAN IVAN BETANCOURTH NARVAEZ** identificado con c.c. No. 1.082.657.186, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **012-2016-747 instaurado por LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra BRAYAN IVAN BETANCOURTH**, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Titulo</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002178519	05/03/2018	\$ 281.900,00
469030002192398	06/04/2018	\$ 222.850,00
469030002223011	12/06/2018	\$ 86.307,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>20 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Esteban*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00567

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, donde aparece como demandante BANCO DE BOGOTA y demandado MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29331270, con radicación N° 760014003-012-2016-00567-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>20 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución: Civiles Municipales Carlos Silva Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4137
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 20 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

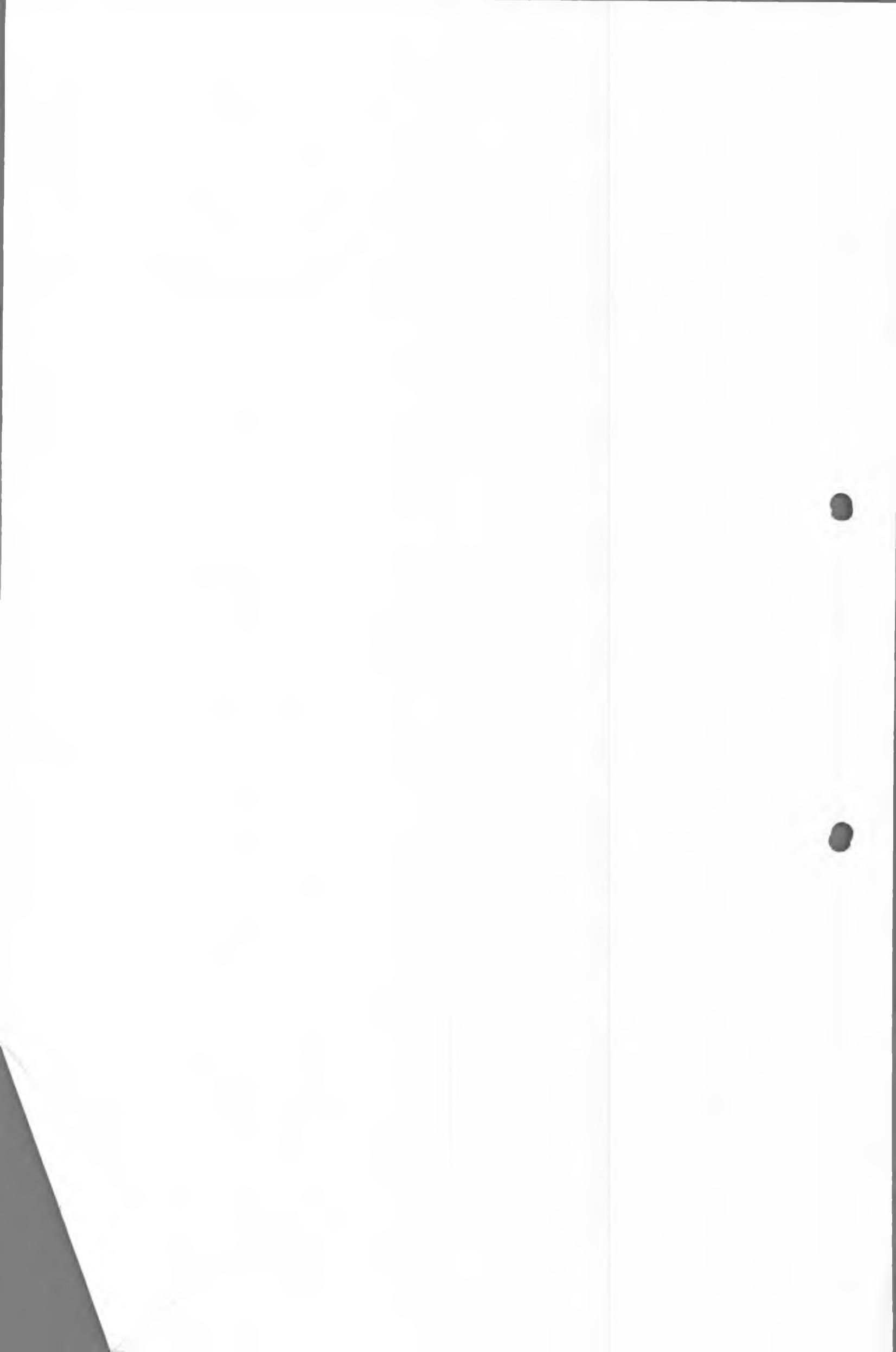
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Autorícese a la señora **MARGARITA CAICEDO GONZALEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31271191** para que retire el oficio No. 009-1763 del 19 de Junio de 2018, visible a folio **87**, de conformidad a lo normado en el 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00567

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 65-67 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el **mandamiento de pago** y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 65-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		18-sep-18
INTERES APROBADO FL. 37	\$1.229.789,69	
SALDO CAPITAL	\$ 20.399.911	
SALDO INTERESES	\$ 10.274.211	
DEUDA TOTAL	\$ 31.903.911,7	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 31.903.911,7

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 31.903.911,7 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>20 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00379

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 20 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4136
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00216

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 20 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4134

RADICACIÓN: 010-2012-172

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE CMFANDI contra HORACIO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA identificada con c.c. No. 31.278.533, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ **(\$1.127.910) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **010-2012-172** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE CMFANDI** contra **HORACIO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA Y OTRO**. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220322	06/06/2018	\$ 376.696,00
469030002236851	11/07/2018	\$ 374.518,00
469030002249364	08/08/2018	\$ 376.696,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 SEP 2018
EN ESTADO No. 163	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2007	337
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29 C2	\$	390.621,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	390.621,00
SON: TRECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

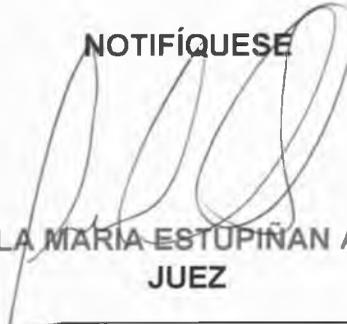
4130
18/09/18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 8.995.093,23 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

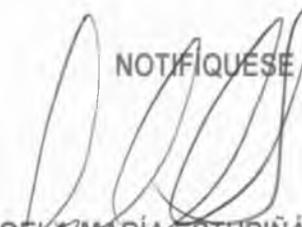
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 19.660.103,53 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada las actuaciones surtidas, se tiene que el despacho por error involuntario se ordena correr traslado teniendo en cuenta el folio 50 como el Certificado Catastral, por lo tanto se dejara sin efecto juridico en auto N° 3932 del 5 de septiembre de 2018, y en consecuencia se oficiará a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO juridico alguno el auto sustanciación No. 3932 del 8 de mayo de 2018, visible a folio 51 del presente cuaderno. Dadas las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matricula inmobiliaria Nos. **370-622364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 20 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	